

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Dirección de Comercio Exterior

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1345 de 2010 y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos – Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atento solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: (El proyecto fue elaborado en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Por el cual se establece un cupo de importación anual de cemento para la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia

Resolución

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Establecer un cupo de importación de cemento anual de 20.000 toneladas por la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia atendiendo con el propósito de desarrollar programas y obras de infraestructura urbana y vial que permitan el progreso de la región, le otorguen las condiciones necesarias para hacerla más competitiva y de esa manera enfrentar retos importantes a nivel social y de logística comercial.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

De conformidad con el marco legal vigente (Artículos 1 y 2 del Decreto 1149 de 1990 adoptado como legislación permanente por el Decreto 2272 de 1991), la introducción de las mercancías allí enunciadas, solo se podrá realizar por las aduanas de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Cúcuta.

La Resolución 1 de 2015 expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes establece en su artículo 4 las sustancias y productos químicos controlados, cualquiera sea su denominación y estado físico, entre las cuales se encuentra el cemento.

Que mediante certificación del 5 de abril de 2018 la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Estupefacientes certifica que el Consejo Nacional de Estupefacientes aprobó el 22 de Marzo de 2018 la exclusión del cemento de la Resolución 01 de 2015, condicionando la misma y en consecuencia modificando la normativa a la expedición del decreto que establezca los cupos de importación, tras la aprobación de las mismas por parte del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, haciendo énfasis en las competencias de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional en relación con el control y seguimiento al manejo de este producto.

A los empresarios del departamento de Amazonas les preocupa la restricción actual para el ingreso del cemento al país y es por ello que vienen solicitando la inclusión de Leticia dentro de los lugares de ingreso habilitados, o en su defecto la exclusión del cemento del control establecido por la Resolución 1 de 2015.

Adicionalmente, según lo manifestado por los empresarios, adquirir el cemento desde el resto del territorio nacional duplica los costos en el valor de un bulto de cemento importado, pasando de \$26.000 a \$50.000 por las dificultades en la logística del transporte originadas por el aislamiento geográfico de la región.

Desde el ámbito de competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se ha revisado la solicitud del departamento del Amazonas y se ha tenido en cuenta a su vez el volumen de importación de cemento que ingresa con la frontera por Ecuador, para lo cual se ha contemplado la posibilidad de establecer cupos de importación de cemento, teniendo en cuenta que estos tienen como propósito principal permitir la importación de un volumen determinado de mercancía en las condiciones que se establezcan en la disposición normativa que los autorice y cuyo objetivo en el presente asunto es desarrollar programas y obras de infraestructura

urbana y vial que permitan el progreso de la región, le otorguen las condiciones necesarias para hacerla más competitiva y de esa manera enfrentar retos importantes a nivel social y de logística comercial.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

NO

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

NO

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

a) Deroga

b) Modifica:

Norma:
Fecha de expedición:
Vigencia:

c) Sustituye

d) Es nuevo: X

Norma: _____
Fecha de expedición: _____
Vigencia: _____

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Nota: Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no se podrá continuar con la elaboración del texto normativo

Mediante numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 7a de 1991 y 1609 de 2013.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma

(¿Para qué? Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones proyectadas)

Establecer un cupo de importación de 20.000 toneladas de cemento por la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia atendiendo al propósito de desarrollar programas y obras de infraestructura urbana y vial que permitan el progreso de la región, le otorguen las condiciones necesarias para hacerla más competitiva y de esa manera enfrentar retos importantes a nivel social y de logística comercial.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma

(¿A quién se aplica?)

Importadores y consumidores en la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia

9. Estudio de Impacto Normativo (ESIN), del proyecto normativo.

(¿Qué impacto de espera obtener?):

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, que sustenten la necesidad de su expedición

De acuerdo con la información suministrada por los empresarios de Leticia, la demanda de cemento es aproximadamente 12.000 toneladas anuales para la población civil y 6.000 para contratos estatales.

Por su parte, las proyecciones realizadas conjuntamente por la Cámara de Comercio del Amazonas y la Gobernación, enviadas a la Alta Consejería para las Regiones de la Presidencia de la República, señalan que el consumo de cemento para los próximos dos años sería de 19.500 Toneladas/año, teniendo en cuenta las diversas obras de infraestructura tanto a nivel municipal como departamental, las distintas obras civiles de carácter privado, la ampliación de empresas, construcción y mejoramiento de viviendas.

La asignación del cupo se haría de acuerdo con el siguiente criterio: 90% para importadores tradicionales y 10% para nuevos importadores.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Se debe tener en cuenta el sistema de fuentes del Derecho contenidas en la constitución, así como el respeto a la dignidad humana y la garantía de los derechos y libertades fundamentales previstas en la Constitución.

Los proyectos de decretos se expiden con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (7ª de 1991) y Ley de Aduanas (1609 de 2013).

La Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

En virtud de la Ley 6a. de 2001 que aprobó el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, que contiene la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías o Sistema Armonizado.

Mediante Ley 8a. de 1973, se aprobó el Acuerdo de Cartagena.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar la norma jurídica, las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

Los proyectos de decretos se expiden con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (7ª de 1991), Ley de Aduanas (1609 de 2013) y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

En virtud de la Ley 6a. de 2001 que aprobó el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, que contiene la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías o Sistema Armonizado.

Mediante Ley 8a. de 1973, se aprobó el Acuerdo de Cartagena.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar con certeza que se pretende con lo proyectado, que se puede hacer o exigir y su alcance, así como las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Se deberá precisar que se producirá sobre la vigencia y derogatoria con su expedición y las consecuencias de su cumplimiento o contravención.

Establecer un cupo de importación de 20.000 toneladas de cemento por la Aduana de Leticia, cuya asignación es 90% para importadores tradicionales y 10% para nuevos importadores, entendiéndose los primeros aquellos que hayan realizado importaciones en alguno de los años 2015, 2016 y 2017.

La Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN, en el ejercicio de sus competencias, administrará y asignará el cupo de importación establecido en el artículo 1º del presente Decreto, teniendo como criterios de asignación el 90% para importadores tradicionales y el 10% para nuevos importadores, asimismo adelantará el control para su destinación al consumo exclusivamente en el Departamento del Amazonas.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

	<p>Se expide por el Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de las normas: Numeral 25 del Artículo 189 de la Constitución Política; Ley 7ª de 1991 y Ley 1609 de 2013.</p> <p align="center">9.2.5. Eficacia o efectividad:</p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificación de inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicación de las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <p>) Los proyectos de decretos se expiden con fundamento en las leyes Marco de Comercio Exterior (7ª de 1991) y de Aduanas (1609 de 2013).</p> <p>b) No aplica</p> <p>c) No aplica no se deroga ninguna norma</p> <p>d) No aplica</p> <p>e) No aplica</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>Debe contemplar si lo amerita, la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p>Con este proyecto de decreto existe un impacto económico para la sociedad y el desarrollo social y económico en el Departamento del Amazonas ya que al generar una mayor infraestructura social, urbana y vial permitirán una mejor comunicación entre esta región y el resto del país impactando de forma directa la calidad de vida de los habitantes al igual que el comercio.</p>
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>N/A</p>
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>Debe identificarse el impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la</p>	<p>N/A</p>

Nación

Nota: lo relacionado en estas páginas, proveerá los insumos necesarios para la redacción del decreto o resolución y para la elaboración de la memoria justificativa (la cual no podrá ser mayor a 5 páginas) que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución que sea sometido a la firma del señor Presidente de la República.